

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 18 de Julio de 1885.

Con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual cumpleaños y días respectivamente de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y para que sean celebrados con la pompa y solemnidad que corresponde, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Gobernador Civil Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la anticipación posible los bandos de costumbre, escitando el patriotismo y adhesión de los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales á nuestros Soberanos, para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas, durante dichos días y sus vísperas desde el toque de oraciones.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina se dispondrá lo oportuno á fin de que se tributen en ambos días los honores militares que según Ordenanza correspondan.

3.º Dirijase atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para que la misa de gracia y solemne *Te-Deum* que según costumbre debe celebrarse con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones religiosas, civiles y militares, tenga lugar á las ocho de la mañana del día 24 en la Santa Iglesia Catedral.

4.º A las nueve de la mañana del día 24 días de S. M. terminada la función religiosa, recibiré en córte en mi Palacio de Malacañang á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos y Comisiones que les acompañen.

Por la Capitanía General se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto.

Comuníquese á quien corresponda á los fines oportunos, y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

Excmo. Sr. Gobernador General:

Acordada la formación de nuevos presupuestos locales para el año económico de 1885 á 86, conforme disponía la Real orden de 23 de Setiembre de 1884, se procedió á redactar los correspondientes proyectos, que con sujeción á lo prescrito en la de 25 de Mayo anterior, no contenían más alteraciones que las derivadas del natural movimiento de los servicios y la de eliminar de los ingresos los que se realizaban por el concepto de «Auxilios á particulares», arbitrio, que como anexo al tributo, resulta suprimido por virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884.

Al propio tiempo subsistiendo las mismas causas que aconsejaron no utilizar durante el corriente año económico, el recargo municipal de 10 por 100 sobre las cédulas personales, y resultando cubiertas las atenciones, sin necesidad de recurrir á la imposición de este gravámen se manifestó así á la Super-

rioridad, dejando de comprender el producto de dicho recargo en los presupuestos que resultaban nivelados en su total contando solo con los ingresos ordinarios.

Importaba á la vez mucho no privar al Ayuntamiento de Manila de los recursos de que venía disponiendo y no estando terminado el estudio del nuevo sistema económico á que deban arreglarse en lo futuro los ingresos del municipio, se autorizó la inclusión en los mencionados proyectos, de los arbitrios que con carácter provisional le fueron concedidos para 1884 á 85, dándose cuenta de esta medida á la Superioridad, que se sirvió aprobarla por Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado, á reserva de lo que luego resolverá al examinar en definitiva los presupuestos de que se trata.

Terminados estos é informados favorablemente por el Consejo de Administración, fueron sometidos á la resolución de S. M., quien, según telegrama comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se ha servido aprobarlos, disponiendo que el déficit que resulte en el ramo municipal se cubra en los sobrantes provinciales en concepto de anticipaciones reintegrables, autorizándose en caso de insuficiencia el recargo municipal sobre las cédulas personales.

En tal virtud y hallándose tan próximo el comienzo del nuevo año económico, procede á juicio del Director que suscribe el inmediato planteamiento de los presupuestos locales cuyos proyectos han sido aprobados, conservando al Ayuntamiento de Manila sus actuales recursos, y dejando de imponer el recargo autorizado sobre las cédulas personales que resulta innecesario según puede apreciarse por los resultados generales de aquellos, que son como sigue:

Ingresos provinciales.

Se fijan estos en la cantidad de 2 031,711 pesos 84 céntimos cifra que supone un aumento absoluto de 116,859 pesos 35 céntimos sobre lo calculado para 1884-85, según detalla el estado comparativo correspondiente.

Entre los conceptos que aparecen con mayores rendimientos, figuran en primer término los que se refieren á la prestación personal; pues los productos del impuesto de dicho nombre, calculados con arreglo á lo que resulta de los últimos padrones, se estiman en 53167 pesos mas que en el presupuesto corriente, y de igual modo se fija en 55580 pesos la mayor recaudación por el 90 p^o del producto de las multas que se impongan por faltas de asistencia á los trabajos, teniendo en cuenta para ello el número calculado de jornales que dejan de utilizarse por tal causa. Siguen luego en importancia el impuesto de carruages y el de sello y resello de pesas y medidas, con un aumento de 17591 pesos 52 céntimos y 4318 pesos respectivamente, debido á los nuevos arrendamientos celebrados, careciendo de importancia, respecto de los demás conceptos, las diferencias favorables que se advierten.

Esto último puede también decirse respecto de la disminución que resulta en el producto de algunos arbitrios, si se exceptúa la relativa al concepto de «auxilios á particulares», que como anexo al tributo se halla suprimido y deja de figurar en presupuestos.

Gastos provinciales.

Se calculan estos en la suma de 1.973,092 pesos 25 céntimos 5/8 cifra que acusa un aumento líquido de 64,055 pesos 25 céntimos 5/8 sobre la presupuesta para 1884 á 85.

Los conceptos de donde procede esta diferencia y las causas que la motivan se detallan en el estado comparativo y relación respectiva, debiendo aquí manifestarse que los créditos que se consignan para atender á las obligaciones de carácter mixto se ajustan á los del vigente presupuesto general del Estado.

En cuanto á las que son propias de los ramos locales, resultan en aumento las respectivas al de Beneficencia y Sanidad por la suma de 1790 pesos las de obras públicas por la de 46125 pesos 70 céntimos los arrendamientos, que importan 9253 pesos 40 céntimos mas que el anterior año económico, sucediendo lo propio con el concepto de cargas y premios de recaudación por la cifra de 10942 pesos 55 céntimos. Otras diferencias resultan asimismo que no se detallan por su escasa importancia, si bien debe decirse que en el ramo de cárceles públicas aparece una baja de 6198 pesos 18 céntimos.

Para la adquisición y conducción de herramientas solo se autoriza un gasto total de 15.000 pesos, que se consigna á la caja central, puesto que la ejecución de dicho servicio tiene lugar siempre en Manila, desde donde se remiten luego aquellas á las provincias que las necesitan.

Ingresos municipales.

Calculado el producto de estos en la suma de 802.994 pesos 05 céntimos ofrecen un aumento líquido de 7.111 pesos 40 céntimos sobre lo fijado para 1884 á 85, cifra que es de esperar resulte de mayor importancia al realizarse los recursos del presupuesto, en atención á que la baja de 17.822 pesos 87 céntimos que figura por «impuestos y recargos» tiene por causa, en concepto del jefe que suscribe, la falta de datos ciertos en las Subdelegaciones locales en la fecha en que fueron redactados los proyectos, por tratarse de recursos que administran y recaudan las oficinas de Hacienda.

A pesar de esta baja, se calcula el aumento que se ha dicho, teniendo en cuenta el mayor rendimiento de los demás impuestos en la proporción que detalla el estado comparativo correspondiente, resultando como de más importancia los que proceden del arbitrio de mercados públicos y matanza de reses, por los que se calcula respectivamente un mayor producto de 6.429 pesos 71 céntimos y 16.848 pesos 73 céntimos, teniendo en cuenta los nuevos arriendos verificados.

Gastos municipales.

Ascienden los presupuestados á la suma de 857.707 pesos 45 céntimos.

Resulta pues un aumento de 56.497 pesos 26 céntimos sobre lo calculado para 1884 á 85 diferencia que se distribuye entre todos los servicios que comprende este ramo en la magnitud que detalla el respectivo estado comparativo, y en armonía con el crecimiento de población y mayor desarrollo de los servicios municipales, pudiendo señalarse desde luego, los de enseñanza pública, obras públicas, policía urbana, arrendamientos, y cargas y premios de

recaudacion que figuran respectivamente con el aumento de 9.759 pesos 50 céntimos 18.118'30, 12.714'53, 22.407 y 9.203 pesos 72 céntimos.

De esperar es, pues, que los recursos ordinarios basten á cubrir las obligaciones, siendo así que el sobrante calculado en el ramo provincial es mayor que el déficit en que aparece el municipal, según puede apreciarse por el siguiente

RESÚMEN.			
PRESUPUESTOS PROVINCIALES.			
	Pesos.	Cént.	Pesos. Cént.
Ingresos.	2.031.711	84	
Gastos.. . . .	1.973.092	25 5/8	
Sobrantes.	58.619	58 3/8	58.619 58 3/8
PRESUPUESTOS MUNICIPALES.			
Ingresos.	802.994	05	
Gastos.. . . .	857.707	45	
Déficit.	54.713	40	54.713'40
Diferencia sobrante			3.906'18 3/8

Tales son los resultados que arrojan los presupuestos locales del próximo ejercicio, cuyo inmediato planteamiento tiene el honor de proponer á V. E. el Director que suscribe según el siguiente proyecto de Decreto

Manila 30 de Junio de 1885.

Excmo. Sr.
Vicente Barrantes.

Manila 30 de Junio de 1885.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y en armonia con lo resuelto por la Superioridad según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar fecha 26 del corriente mes, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor los presupuestos provinciales que han de regir en las Islas Filipinas durante el año económico de 1885 á 86, cuyos gastos se presuponen en la cantidad de 1.973.092 pesos 25 5/8 cént., calculándose los ingresos de aquel carácter para cubrir estas atenciones en la cifra de 2.031.711 pesos 84 céntimos.

Art. 2.º Se declaran también en vigor los presupuestos municipales que regirán en dichas Islas durante el mencionado periodo, cuyos gastos se presuponen en la suma de 857.707 pesos 45 céntimos, fijándose los ingresos en la de 802.994 pesos 05 céntimos.

Art. 3.º La exaccion y cobranza de todas las rentas y recursos, así como la liquidacion y pago de las obligaciones, se efectuará con arreglo á los conceptos que figuran en los referidos presupuestos, y con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los artículos 4.º capítulo 5.º de los presupuestos municipales de gastos y 4.º del 5.º de los provinciales, se destinan á las construcciones y reparaciones que con el carácter de obras públicas se ejecuten durante el ejercicio de este presupuesto.

Art. 5.º Quedan aprobados los créditos comprendidos en los respectivos presupuestos de gastos como resultados de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo, pero sin que por esto se entienda prejuzgada la legitimidad de los devengos de que proceden, ni el derecho que puedan tener á ellos los interesados, pesando la responsabilidad del pago, si la hubiese, sobre las oficinas liquidadoras.

Art. 6.º Los créditos consignados en los presupuestos provinciales y municipales de gastos, para las atenciones de carácter mixto comprendidas también en el general del Estado, para igual ejercicio se considerarán modificados en la forma y proporcion que determine en su oportunidad el Real Decreto de aprobacion de este último, quedando ampliados ó reducidos dichos créditos, según proceda, á las cifras que en el referido presupuesto se señalen.

Art. 7.º Las Subdelegaciones de ramos lo-

cales continuarán percibiendo el importe del recargo municipal señalado por el art. 8.º del Decreto de este Gobierno General de 24 de Julio de 1884, y en la forma que el mismo determina; entendiéndose que el aludido recargo, gravita sobre la cuota de los impuestos establecidos á la propiedad é Industria en sus conceptos de «Diezmos prediales,» «propiedad urbana,» «patentes industriales» de todas clases y «patentes para la fabricacion y venta de alcoholes,» quedando exento de tal gravámen durante el nuevo año económico, el impuesto de células personales.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Manila continuará percibiendo durante el ejercicio de este presupuesto los recargos á que se refiere el artículo precedente, así como los demás arbitrios que con carácter interino autorizaba á su favor el ya citado Decreto de 24 de Julio de 1884.

Art. 9.º El déficit de 54713 pesos 40 céntimos que resulta en los presupuestos municipales, se cubrirá con los sobrantes del ramo provincial, verificándose las operaciones necesarias en concepto de anticipaciones reintegrables.

Art. 10. Empezando el ejercicio de estos presupuestos el día 1.º de Julio entrante, todas las operaciones de contabilidad que se practiquen desde esta fecha, se ajustarán á ellos, rectificando los Subdelegados, si fuese necesario, las realizadas en forma distinta por no haberlos recibido oportunamente.

Art. 11. Quedan modificadas ó derogadas, según proceda, cuantas disposiciones se opongan á las del presente Decreto, quedando encargada de su ejecucion la Direccion general de Administracion Civil.—TERRERO.

Arte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 19 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel D. Félix Latorre.—Imaguaria.—Otro D. Agustin Gomez.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria. De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pralgo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Don Joaquin Santamarina dueño de la fabrica conocida bajo la denominacion de «La Insular», solicita de este Centro título de propiedad de las marcas que emplea para distinguir los productos del expresado Establecimiento industrial; la expresada marca consiste en un gravado en papel blanco ó de otros colores y diferentes tamaños según se emplee para cigarrillos ó cajones de puros, encontrándose en la parte superior de la misma al lado derecho del que lee una inscripcion en linea semicircular que dice, «Marca de la fábrica» y debajo de ésta una estrella de cinco puntas con la letra E á la izquierda, y la letra D á la derecha.

Más abajo la siguiente inscripcion: «La Insular» «fábrica de Tabacos, Manila.»

En la parte inferior atributos de las ciencias y del Comercio.

Al lado izquierdo de la carátula una matrona sentada en un sillón, sobre una grada, con una antorcha en la mano derecha y una banda extendida sobre el regazo, en cuya banda, sujetada por la mano izquierda de la matrona se lee «La Insular.»

El fondo de esta parte lo firma un ramaje de plantas tropicales.

Lo que se publica para general conocimiento, admitiéndose por el término de 30 días todas cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 17 de Julio de 1885.—El Subdirector.—P. O., Galvan.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Secretaría.

Vacante el cargo de Subdelegado principal de Farmacia de estas Islas por fallecimiento de D. Vicente Jávega

y Gomez que lo desempeñaba en propiedad; el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto su provision por concurso con arreglo á lo que preceptúa el art.º 62 de la Ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, declarando aquel abierto, por el término de 30 días que deberán contarse desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta», y que á la terminacion de dicho plazo se eleva á su Superior Autoridad por esta Junta la propuesta en terna de las solicitudes que reúnan mejores títulos y servicios dentro de las condiciones legales.

En su consecuencia el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que los Sres. Farmacéuticos que aspiren á obtener el referido cargo, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del plazo fijado en esta Secretaría, (Negociado de Sanidad de la Direccion general de Administracion Civil), debiendo también acompañar la patente industrial y el recibo del pago del último trimestre, al objeto de probar el ejercicio y práctica de la profesion.

Manila 15 de Julio de 1885.—Gonzalo Fernandez Anduaga. .2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro el espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. .3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. .3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, ex-Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público, correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general.—Enrique Linares. .3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Lopez Mercadante, Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro público correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no

verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 4.^o trimestre de 1883-84, en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por doña Antonia Cecilio situado en el sitio denominado Tondol, jurisdicción del pueblo de Quipayo de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Quipayo provincia de Camarines Sur denunciado por doña Antonia Cecilio.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tondol jurisdicción del pueblo de Quipayo de cabida de ochenta y cinco hectáreas, once áreas y cincuenta y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte con el río Tauang, al Este con terrenos del Estado, al Sur con el río Yuarijan y al Oeste con Vicente García y Carlos Bucuavides.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y siete pesos noventa y un céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Camarines Sur, la cantidad de 14 pesos 89 céntimos y 4 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Camarines Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12. será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentado por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entableen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 18 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Jacinto Balicod, situado en el sitio denominado Gurengad, jurisdicción del pueblo de Tuao de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tuao provincia de Cagayan denunciado por D. Jacinto Balicod.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gurengad jurisdicción del pueblo de Tuao, de cabida de quinientos veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas cuyos límites son: al N. con el río Itaves, al E. con sementeras de Juan Caridad y Rufi ó Armonio terrenos denunciados por el interesado y D. Francisco García y Sese y el estero Magnao, al S. con el mismo estero y monte Gapod y al O. con el citado monte Gapod.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de mil cincuenta y nueve pesos, treinta y dos céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 52 pesos, 96 céntimos 4 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan según el punto que haya el mismo de terminado, á

cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manes Balinag, situado en el sitio denominado Minanga jurisdicción del pueblo de Piat de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Piat, provincia de Cagayan denunciado por D. Manes Balinag.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Minanga jurisdicción del pueblo de Piat, de cabida de ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte con el río llané; al Este con el estero Lad-da; al Sur con terrenos del Estado, Esteban Balungaya, Domingo Narag y bosque del Estado y al Oeste con el río Itave.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos sesenta y tres pesos treinta y cinco céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 23 pesos, 16 céntimos 6 octavos que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos datos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral en los autos de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado ésta por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Cagayan según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso

á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante y Fiscal del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose separado de la escolta que acompañaba el Correo desde Malangam (Siniluan) á Majabang Salongán (divisoria de la Laguna) el veintidos de Abril último el Carabnero de segunda Zacarias Pilapil Cordero, por cuyo motivo instruyé sumaria; por el presente le cito, llamo y emplazo por tercera vez, para que en el término de diez días, á contar desde hoy, se me presente en la Fiscalía situada en la Comandancia de Carabineros en la Riverita (Plaza de Manila); pues de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto así á las justicias como á los particulares que tengan noticia del paradero de lo sucedido á aquel para que lo pongan en mi conocimiento ó en el del Jefe de dicha Comandancia para facilitar así la administración de justicia.

Manila 12 de Julio de 1885.—Juan Lopez Herrero.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal de la sumaria que se instruye á Jovito Sacay por el delito de desercion.

Por el presente le cito, llamo y emplazo, por tercera vez, para que en el término de diez días, á contar desde hoy, comparezca ante mi, en la Comandancia de este Instituto, sita en la Riverita, advirtiéndole que de no hacerlo, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 12 de Julio de 1885.—Juan Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza al ofendido Teodoro Lorenzo y su querida Josefa Brabo vecinos que fueron de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en las diligencias criminales contra Felipe Valenzuela, por hurto; apercibidos que de no verificarse dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Julio de 1885.—Bernardo Fernandez.